



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 12/11/2020 HORA 12:36 PM  
RECIBIDO POR Rosaura Sánchez

00272

Oficina Senatorial de la Provincia Peravia  
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO PENITENCIARIO EN BANI, PROVINCIA PERAVIA**

**CONDIDERANDO:** Que en su condición de Jefe de Estado, es atribución del excelentísimo Señor Presidente disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares, y policiales en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas;

**CONDIDERANDO:** Que en su condición de Jefe de Estado también se le atribuye al excelentísimo Señor Presidente promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuidar de su fiel ejecución. Expedir decretos, reglamentos e instrucciones cuando fuere necesario;

**CONDIDERANDO:** Que en la década de los años 50 se inicia la regulación del sistema de prisiones en el país, originándose en esta etapa la construcción de la mayoría de las instalaciones que aún hoy en día fungen como centros penitenciarios, incluida la actual Cárcel Pública de Bani, la cual nació como una Fortaleza de Comando Militar Preventivo, para albergar una población de 150 internos privados de libertad;

**CONDIDERANDO:** Que según el Censo de Personas Recluidas por Año y Condición Jurídica según cada Centro Penitenciario, realizado por la Dirección General de Prisiones (DGP) para el período de 2015 al 2018 y registrado en la Unidad Nacional de Estadísticas (ONE), al año 2018 la población total de internos en la Cárcel Pública de Bani era de 871, de los cuales 420 eran condenados y 451 estaban en condición de preventivos, no obstante haberse construido este centro para 150 internos, es decir que el total poblacional de internos al 2018 excedía en casi un 600% la capacidad original de la infraestructura;

**CONDIDERANDO:** Que la sobrepoblación en este centro de privación de libertad demanda el aporte de ingentes recursos económicos para la alimentación de los internos y su mantenimiento;

**CONDIDERANDO:** Que respecto al uso de un recurso natural tan esencial para el desenvolvimiento del ser humano en cualquier escenario, como lo es el agua potable, algunos estudios de suelo han sustentado que este centro penitenciario fue construido sobre



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

Oficina Senatorial de la Provincia Peravia  
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

unos terrenos rocosos, lo que explicaría la causa del constante colapso de las tuberías internas de las instalaciones;

**CONDIDERANDO:** Que la pandemia ha venido a agravar la situación en este centro penitenciario, pues el alto nivel de hacinamiento impide que se cumplan las principales medidas de prevención recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, necesarias para combatir el auge y la proliferación de contagio del virus;

**CONDIDERANDO:** Que si bien el artículo 25 de la Ley No. 224-84, sobre Régimen Penitenciario establece que los reclusos deben ser alojados en celdas o dormitorios individuales o colectivos, no menos cierto es que esto debe darse siempre manteniendo los niveles de higienización y distanciamiento pertinentes y estipulados en dicha normativa;

**CONDIDERANDO:** Que la situación que se vive en este centro penitenciario es denigrante y atenta directamente contra la dignidad de las personas que hacen uso de estas instalaciones, aspecto que no debe prevalecer y que evidencia la urgente necesidad de crear un nuevo centro de privación de libertad, acorde a las condiciones actuales de la provincia y a la proyección de crecimiento poblacional de la misma, así como a los nuevos requerimientos y estándares internacionales.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No. 224-84 Sobre Régimen Penitenciario.

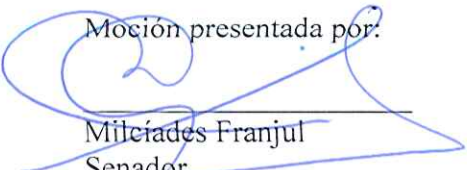
**VISTA:** La Ley No. 46-99 que modifica artículo 7 del Código Penal y al artículo 106 de la ley 224-84.

**VISTO:** El Reglamento Interno de Senado de la República.

**RESUELVE:**

**UNICO:** SOLICITAR al excelentísimo Señor Presidente de la República la construcción de un nuevo Centro de Privación de Libertad en Bani, provincia Peravia, adaptado a la realidad social y poblacional que prevalece actualmente la provincia.

Moción presentada por:

  
Milciades Franjul  
Senador